

das en los dos primeros párrafos del artículo 11 de la misma Orden: si todas las circunstancias fueran iguales, el desempate se decidirá por sorteo.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones vigentes, podrán optar a las parcelas que se les destinen bajo la letra B) con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos sexto y séptimo de la Orden de 24 de julio de 1964 en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destina la parcela señalada bajo la letra D) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señala la letra C) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidas bajo las letras A), B) y C) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1955 y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados, le presenten en el plazo que se los designe al efecto, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de construcción de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de la parcela destinada a Escuela de Enseñanza Primaria, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se acuerda la enajenación de parcelas del polígono «Caranza» (primera fase), hoy barrio de «La Paz», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda por Resolución de 20 de mayo de 1968, dictada al amparo de lo establecido en los Decretos 1105, de 17 de mayo de 1962; 1483, de 16 de junio de 1966; 1094, de 22 de junio de 1961, y 736 y 737, de 5 de abril de 1962; Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «Caranza» (primera fase), hoy barrio de «La Paz», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, con las modificaciones introducidas por los Decretos 2729/1966, de 20 de octubre, y 1952/1967, de 22 de julio, mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
II	11	112 viv. subvenc., garaje y edificio comercial.
II	12	112 viv. subvenc., garaje y edificio comercial.
III	32	112 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.

B) Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
I	1	112 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.
I	2	208 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.
I	6	128 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.
I	9	96 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.
III	22	72 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.
III	29	48 viv. grupo I, renta limitada, garaje y edificio comercial.

C) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector	Parcela	Destino
I	5 CP	Centro parroquial.
I	8 E	Grupo Escolar de Enseñanza Primaria de 16 grados.
III	33 I	Instituto de Enseñanza Media.
I	7 N	Guardería Infantil para 112 plazas.
II	20 N	Guardería Infantil para 106 plazas.
III	27 N	Guardería Infantil para 54 plazas.
III	24 D	Dispensario Médico.

D) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector	Parcela	Destino
II	21 CR	Centro Recreativo.
II	18 EA	Estación de autobuses.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan Parcial de Ordenación, Plano Parcelario, ordenanzas complementarias del Plan Parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en La Coruña, durante los plazos que para la admisión de proposiciones señala el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se le destinen bajo la letra A) en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se formularán acompañadas de los requisitos y documentos que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964. Para la selección de solicitudes, en caso de concurrencia, se estará a lo dispuesto en el apartado tres del artículo quinto de la citada Orden. En lo referente a «características técnicas, económicas y sociales de las viviendas que han de ser construidas», se tendrá en cuenta el destino de las viviendas y su superficie, dándose preferencia a las peticiones en que se señale como destino de las mismas el de alquiler, acceso a la propiedad y uso propio, y promovidas por Cooperativas de Viviendas para sus asociados, sobre las destinadas a venta; si persistiese el empate, se aplicará el baremo que bajo el número 3, «Superficie útil», figura en el anexo 2 de la Orden de 27 de febrero de 1968, teniendo en cuenta las normas contenidas en los dos primeros párrafos del artículo 11 de la misma Orden; si todas las circunstancias fueran iguales, el desempate se decidirá por sorteo.

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra C) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964 en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras B) y D) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidos bajo las letras A) y B) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1955 y documentos del Plan Parcial que quedan reseñados, lo presenten en el plazo que se les designa al efecto, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de contratación de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuelas de Enseñanza Primaria, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.